



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 14/04/2021

OFICIO N° 00000096-2021-PRODUCE/DM

Señor

JOSE LUIS ANCALLE GUTIERREZ

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

Referencia : Oficio N° 633-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 00000237-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR

Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COMUTH9R



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000237-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : TREJO MAGUIÑA, GINO ALEJANDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 6857-2020-CR, Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Referencia: a) Memorando N° 00000398-2021-PRODUCE/DGPAR
b) Oficio N° D000412-2021-PCM-SC
c) Memorando N° 00000289-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 00000342-2021-PRODUCE/DVPA
e) Oficio N° 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR
H.T. N° 00021196-2021-E N° 00001817-2021-E, N° 00000716-2021-E, N° 00004307-2021-E

Fecha : 12/04/2021

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Producción, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.
- 1.2 A través del Memorando N° 00000289-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remitió el Informe N° 00000054-2021-PRODUCE/DN, el cual contiene la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.
- 1.3 Mediante Proveído N° 00000342-2021-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió el Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO, el cual contiene la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.
- 1.4 Con Oficio N° D000412-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.
- 1.5 Con fecha 12 de abril de 2021, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remitió el Memorando N° 00000398-2021-PRODUCE/DGPAR e Informe N° 00000094-2021-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

PRODUCE/DN, el cual contiene la opinión ampliatoria respecto del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Acuerdo Nacional suscrito en Palacio de Gobierno el 22 de julio de 2002.
- 2.4 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.5 Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- 2.6 Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- 2.7 Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9 Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, Declaran de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura.
- 2.10 Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021”.
- 2.12 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.5 El artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

Respecto a la normativa de Alimentos y Seguridad Alimentaria

- 3.6 El Acuerdo Nacional es un conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, que fue suscrito en Palacio de Gobierno el 22 de julio de 2002, con la participación del Poder Ejecutivo y los principales representantes

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

de las organizaciones políticas y de la sociedad civil; estableciéndose cuatro (04) objetivos, entre los que destaca el Desarrollo con Equidad y Justicia Social, y este último se encuentra conformado por diversas Políticas de Estado, entre las que se encuentra la Décimo Quinta relacionada con la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.¹

- 3.7 El artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.
- 3.8 El artículo 2-A de la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes, establece que los mercados itinerantes se constituyen en espacios físicos o móviles de venta directa y sin intermediarios de productos agropecuarios del campo a los consumidores finales de las zonas urbanas y urbano-rurales. Tienen la característica de ser temporales. En los casos de declaratoria de estado de emergencia nacional, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, contemplados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) (antes Ministerio de Agricultura y Riego), en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, promueven la implementación y el funcionamiento de los mercados itinerantes.
- 3.9 Asimismo, dicho artículo establece que las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, agrupados según su nivel de asociatividad, podrán solicitar que se implemente un mercado itinerante, en circunstancias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, a fin de permitir la venta directa de productos. Estos son provisionales y una vez concluidos son desactivados; y que en la implementación de los mercados itinerantes se garantizan la salubridad de los alimentos y las medidas de seguridad para su distribución y comercialización.
- 3.10 Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, que declaró de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al MIDAGRI, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional.
- 3.11 De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se encuentra conformada de la siguiente manera:

“Artículo 3.- De la conformación

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformada por:

¹ Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- Un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá,
- Un representante del Ministerio del Ambiente,
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
- Un representante del Ministerio de Educación,
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Un representante del Ministerio de la Producción,
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Un representante del Ministerio de Salud,
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales,
- Un representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú - REMURPE,
- Un representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú,
- Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, y
- Un representante de la Asociación Nacional de Empresas Pesqueras Artesanales del Perú - ANEPAP.

Las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial, podrán designar un representante alterno para casos de ausencia del representante designado.

La Comisión Multisectorial podrá convocar a otras entidades públicas y privadas, cuyas participaciones se estimen necesarias para la consecución de su objeto, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.”

- 3.12 Mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021, estableciéndose que cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de dicha Estrategia Nacional.
- 3.13 Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, se aprobó el “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021”, y se dispuso que en la elaboración del Plan Operativo Institucional, las entidades del Estado conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tomarán como base, además, la información contenida en dicho Plan Nacional.
- 3.14 El artículo 2 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, señala que la finalidad de la Ley es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.
- 3.15 El artículo 7 de la Ley N° 30355, establece que el MIDAGRI, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales; y en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

forma conjunta con los gobiernos regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el reglamento de la Ley.

- 3.16 El artículo 3 de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, dispone que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan y conforme a las normas previstas en el reglamento de la presente ley.

Respecto del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”

- 3.17 El Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR bajo comentario, tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de la población a una alimentación adecuada y saludable con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. Consta de trece (13) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

- **Artículo 1.** Objeto de la Ley.
- **Artículo 2.** Ámbito de la Ley.
La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública, encargadas de implementar políticas, programas y proyectos referidos a la seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión, el cual involucra a productores, comercializadores y consumidores.
- **Artículo 3.** Definiciones y siglas.
Entre las dimensiones de la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión se encuentran las siguientes:
 - La disponibilidad de alimentos está vinculada a la suficiente cantidad y variedad de alimentos inocuos y nutritivos con lo que se cuenta en forma oportuna a nivel local, regional y local, para ello se requiere una mejor vinculación con los agricultores familiares y pescadores artesanales garantizando servicios públicos de calidad con un enfoque multisectorial. Comprende los factores de producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importaciones.
 - El acceso a los alimentos implica la generación de condiciones de inclusión social y económica para garantizar el derecho a la alimentación para todas las personas, para ello se requiere fomentar la diversificación de fuentes de ingresos, además de garantizar el acceso físico mediante conectividad a través de la infraestructura vial y canales de comercialización.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- La utilización implica asegurar el consumo adecuado de alimentos que permitan aprovechar su potencial nutricional, fomentando los circuitos cortos para fortalecer el vínculo entre la agricultura familiar y seguridad alimentaria.

Se define a la Agricultura Familiar como el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio mayoritariamente rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial, rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

Asimismo, se señala que en los niveles descentralizados de gobierno se encuentran incorporados en los Consejos Regionales y Locales de Seguridad Alimentaria y Agricultura Familiar ya establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y se vinculan a las respectivas Gerencias de Desarrollo Económico.

- **Artículo 4.** Rol del Estado.

El Estado vela por el derecho a una alimentación adecuada, tomando, entre otras, las siguientes medidas específicas inmediatas encaminadas a:

- Promover la agricultura familiar y pesca artesanal en los espacios regionales y locales fomentando la asociatividad de los productores y servicios de promoción y articulación comercial, el rescate y práctica de formas de producción acordes con el territorio y la biodiversidad biológica, así como facilitar el acceso al financiamiento de los mismos.
- Desde los Gobiernos Regionales y Locales crear espacios propicios para el establecimiento de mercados locales y regionales de alimentos, especialmente en las zonas urbanas y rurales en situación de pobreza en el marco de sus atribuciones de fomento de desarrollo económico.

El Estado define las políticas alimentarias, agrarias, pecuarias y pesqueras en el marco de la Constitución Política del Perú y de respeto a los tratados internacionales, mediante la aplicación de estrategias sustentables de producción, conservación, distribución, comercialización y consumo de alimentos.

- **Artículo 5.** Principios de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

- **Artículo 6.** Objetivos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Entre los objetivos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión, se encuentra los siguientes:

- Propiciar condiciones favorables para los pequeños y medianos productores del país orientada a la reducción de la dependencia alimentaria, priorizando mercados locales y regionales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- Promover la participación activa y coordinada de los productores, comercializadores y las organizaciones de consumidores para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad sobre seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión.
- **Artículo 7.** Ente Rector.
- **Artículo 8.** Creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.
- **Artículo 9.** Conformación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión - SINASANPI.
- **Artículo 10.** Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión - CONASANPI.
- **Artículo 11.** Recursos Financieros.
- **Artículo 12.** Incentivos y fomento a la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.
- **Artículo 13.** Informe ante el Congreso.
- **Primera Disposición Complementaria Final.** Instalación de los órganos.
- **Segunda Disposición Complementaria Final.** Reglamentación y normas conexas.
- **Tercera Disposición Complementaria Final.** Patrimonio y acervo documentario.
- **Cuarta Disposición Complementaria Final.** Instancias, órganos y otras formas de coordinación sobre materia de la SANPI.
- **Quinta Disposición Complementaria Final.** Derogatoria.

3.18 En cuanto al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, se ha identificado que la propuesta contiene disposiciones relacionadas con la implementación del derecho humano a la alimentación y nutrición, promoviendo el acceso a mercados para el desarrollo de la agricultura familiar y la pesca artesanal, entre otros, por lo que, en el marco de las competencias de PRODUCE, es preciso señalar lo siguiente:

- a. A la fecha, de acuerdo con la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”, el Estado peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

humano integral².

Teniendo en consideración que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, en el año 2012, a través del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM se declaró de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, para lo cual se elaboraría y propondría los planes y acciones pertinentes para que al 2021 la población peruana logre la seguridad alimentaria y nutricional.

En este sentido, y bajo el mismo marco normativo, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrita y presidida por el MIDAGRI, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional.

Es así como la Comisión Multisectorial presentó al MIDAGRI la “Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021” y el “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021”, los cuales fueron aprobados por la citada entidad mediante los Decretos Supremos N° 021-2013-MINAGRI y 008-2015-MINAGRI, respectivamente.

Cabe precisar que la implementación de ambos instrumentos se encuentra a cargo de cada una de las entidades que conforman la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quienes dentro del ámbito de sus competencias adoptan las medidas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional, así como del Plan Nacional³, cabe resaltar que el Ministerio de la Producción actualmente forma parte de dicha Comisión⁴.

Asimismo, con la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional antes señalados, el Estado, a través de un conjunto de acciones, busca adoptar las medidas necesarias para que el país produzca los alimentos esenciales, en calidad y cantidad suficiente, para garantizar la alimentación y nutrición de la población⁵.

Por lo tanto, a la fecha existen instrumentos normativos y de gestión que regulan materias de seguridad alimentaria y nutricional, los cuales deben ser considerados para el diseño y evaluación de la propuesta legislativa.

- b. El Proyecto de Ley bajo comentario, busca facilitar el acceso a alimentos nutritivos con énfasis en personas en situación de pobreza y pobreza extrema, involucrando a las diferentes entidades del Estado, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, viene impulsando de manera articulada con los gobiernos locales los mercados de abastos a nivel nacional,

² Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO.

³ Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO

⁴ Conforme al Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN

⁵ Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

resultando así ser un aliado estratégico para la promoción y desarrollo de los productos que estarán al alcance de diversas regiones a nivel nacional; concordante con lo establecido en el literal f) numeral 4.2 del artículo 4 de la propuesta legislativa⁶.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar la sostenibilidad de la seguridad alimentaria y nutricional de cada persona y familia, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria viene promoviendo y difundiendo en el marco de sus competencias el desarrollo y el consumo interno de los productos del sector industrial para promover el comercio interno. De igual forma a través de sus órganos de línea ejecuta convenios y brinda apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales fomentando una política coordinada, articulada y multisectorial⁷.

- c. De la lectura del Proyecto de Ley bajo comentario, este se orienta a la compra de productos agrícolas y agropecuarios primarios (sin tratamiento de transformación o manufactura luego de su obtención) directamente a los productores agrarios, para favorecer su actividad y garantizar su subsistencia, ello implica que las compras de dichos productos se van a realizar directamente a los productores locales (indicándose que los tres niveles de gobierno pueden realizar dichas compras)⁸.

Ante dicha situación, se debe tener en consideración que existe una disposición en el artículo 3 de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, en donde se señala que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, por lo que el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR complementa a la citada ley vigente⁹.

- d. Por su parte, a través de la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de Los Mercados de Productores Agropecuarios, se crearon los mercados itinerantes, lo que se constituyen en espacios físicos o móviles de venta directa y sin intermediarios de productos agropecuarios del campo a los consumidores finales de las zonas urbanas y urbano-rurales. Tienen la característica de ser temporales¹⁰.

En este sentido, los mercados itinerantes son también un medio de apoyo a los productores agrarios para ofertar sus productos directamente a los consumidores sin intermediarios, de modo que pueden tener mejores precios de venta, lo cual dependerá a su nivel organizativo y de asociatividad para poder conformar o ser parte de un mercado itinerante¹¹.

Por ello, se puede señalar que el Proyecto de Ley bajo comentario, constituye un

⁶ Conforme al Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN

⁷ Conforme al Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN

⁸ Conforme al Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DDP-JCRUZ.

⁹ Conforme al Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DDP-JCRUZ y el Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN.

¹⁰ Conforme al Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DDP-JCRUZ.

¹¹ Conforme al Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DDP-JCRUZ.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

mecanismo con acciones que podrían beneficiar a los productores agrícolas al permitirles colocar sus productos con mayor facilidad, y venta de los mismos y poder mejorar su situación económica que permita su desarrollo integral, y beneficiar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad¹².

- e. De igual forma, la propuesta relacionada con el Rol del Estado detallada en el Proyecto de Ley bajo comentario, permite fortalecer las acciones del Programa Nacional “A Comer Pescado” (PNACP), que pertenece al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al servir como marco para la inclusión comercial de pequeños productores pesqueros, acuícolas y conserveras con las cuales el PNACP viene trabajando como parte de la estrategia de la Red a la mesa y PROMPescado¹³.
- f. Por otro lado, se debe de tener en consideración que, el abastecimiento de alimentos de origen hidrobiológico forma parte de las líneas de acción del Estado para garantizar la seguridad alimentaria, dado que los recursos y/o productos hidrobiológicos se caracterizan por tener un alto valor nutritivo, asimismo, resulta necesario indicar que tanto la pesca como la acuicultura aportan a la seguridad alimentaria nacional, abasteciendo de alimentos de origen hidrobiológicos a los hogares a nivel nacional, al comercio (mercados minoristas) y servicios gastronómicos (restaurantes)¹⁴.
- g. Asimismo, la propuesta legislativa establece una vinculación con la Ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar, señalando en la Exposición de Motivos, el fuerte vínculo e interdependencia entre la seguridad alimentaria y nutricional de la población y el rol que cumple la agricultura familiar. Cabe indicar, que la agricultura familiar incluye a la pesca artesanal y a la acuicultura, entre otras actividades que ejercen los núcleos familiares en territorios mayoritariamente rurales, según establece la citada Ley¹⁵.

Asimismo, se considera que la acuicultura está estrechamente vinculada al citado objetivo de política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión, por constituir una actividad de importancia como fuente para la obtención de productos alimenticios de calidad y altamente nutritivos¹⁶.

En este sentido, se recomienda incluir, en el literal a) del inciso 3.1.2 del numeral 3.1 del artículo 3 de la propuesta legislativa bajo análisis, a los acuicultores; así como incorporar a la acuicultura en el literal c del numeral 4.2 del artículo 4 de la referida propuesta legislativa, e incorporar en el numeral 4.3 del artículo 4 del proyecto de ley, a las políticas acuícolas¹⁷.

- h. En relación a lo señalado en el literal anterior, respecto del literal h) del numeral 4.2

¹² Conforme al Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/DDP-JCRUZ.

¹³ Conforme al Informe N° 00000007-2021-PNACP/UAL.

¹⁴ Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO.

¹⁵ Conforme al Informe N° 00000001-2021-PRODUCE/DPDA-mpaliza.

¹⁶ Conforme al Informe N° 00000001-2021-PRODUCE/DPDA-mpaliza.

¹⁷ Conforme al Informe N° 00000001-2021-PRODUCE/DPDA-mpaliza.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, se recomienda precisar el término “educación nutricional” y denominarlo “educación alimentaria nutricional” que abarca los aspectos alimentarios desde el punto de vista educativo sobre hábitos, patrones de consumo involucrando aspectos sociales y culturales; así como los procesos nutricionales vinculados a la utilización y aprovechamiento de nutrientes por parte de nuestro organismo¹⁸.

- i. No obstante lo anteriormente señalado, en cuanto a las formas de producción acordes con el territorio, se debe indicar que, resulta necesario que la propuesta legislativa, bajo comentario, y su Exposición de Motivos cuenten con mayor precisión y sustento, a efectos de identificar si dicha propuesta se encuentra orientada a promover y difundir el desarrollo y el consumo interno de los productos del Sector industrial elaborados en el Perú en materia de MYPE e Industria¹⁹.
- j. De igual forma, se recomienda que el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, en su Exposición de Motivos, desarrolle el Análisis Costo Beneficio de la propuesta de creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión - SINASANPI, que se haría sobre la base del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria de la Comisión Multisectorial, a la que pertenece el Ministerio de la Producción; debiendo precisar que ello no afecta los recursos presupuestales de las Entidades que la conforman²⁰.

3.19 Finalmente, se considera importante contar con la opinión del Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo²¹, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego²², y el Ministerio de Salud²³; Entidades que tienen competencias relacionadas con la aplicación del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión” resulta favorable para promover el acceso a la alimentación saludable, no obstante, se recomienda considerar lo señalado en el numeral 3.18 del presente Informe.

4.2 Se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Salud; considerando el marco de sus competencias.

Atentamente,

¹⁸ Conforme al Informe N° 00000007-2021-PNACP/UAL.

¹⁹ Conforme al Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN.

²⁰ Basado en el Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN

²¹ Conforme al Informe N° 00000054-2021-PRODUCE/DN, Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN y al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO

²² Conforme al Informe N° 00000054-2021-PRODUCE/DN, Informe N° 00000094-2021-PRODUCE/DN y al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO

²³ Conforme al Informe N° 00000037-2021-PRODUCE/DPO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Diana Sánchez Herrada

Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Gutierrez Galvan, Angela
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOZQA1CR



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 5 de enero de 2021

Oficio 633-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

Señor
José Luis Chicoma Lúcar
Ministro de la Producción
Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6857/2020-CR](#), que propone Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

José Luis Ancalle Gutiérrez
Presidente
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe